



(No. 27)



La traducción al español de textos jurídicos-institucionales franceses: principales parámetros orientados a los alumnos de Traducción e Interpretación*

José María Castellano Martínez**

El presente trabajo aborda el análisis de las características más destacables del lenguaje jurídico francés y español. El objetivo es ofrecer a los alumnos que inician estudios en Traducción e Interpretación una propuesta de estrategias de traducción, a seguir ante determinados aspectos léxico-semánticos que suelen aparecer con frecuencia en la redacción y la traducción de documentos jurídicos de lengua francesa. Tras un estudio introductorio a las características generales del lenguaje jurídico, se procede al análisis de determinadas características léxicas y semánticas del lenguaje jurídico francés. Dichas cuestiones se acompañan de propuestas de estrategias de traducción y de ejemplos fundamentados, ante todo, en los principales códigos franceses. Por último, se ofrece una tabla comparativa breve, aunque representativa, de las principales instituciones jurídico-institucionales de Francia y España, acompañadas de posibles estrategias de traducción. Para el desempeño de la traducción de documentos pertenecientes al ámbito de especialización jurídico-institucional, el traductor debe poseer, además de un dominio avanzado de las lenguas de trabajo implicadas, un conocimiento institucional profundo de las culturas de partida y de llegada.

Palabras clave: lenguaje jurídico-institucional, traducción jurídico-institucional, estrategias de traducción, traducción francés-español, terminología

In this paper an analysis is made of the main characteristics of both French and Spanish legal speech in order to propose different translation strategies for students of Translation & Interpretation Studies to follow depending on lexical-semantic aspects, in particular, those that frequently appear in the writing and translation processes of legal documents in French.

* Recibido: 14-01-10 / Aceptado: 08-02-11

After an introduction to the general characteristics of legal speech, we study the more relevant lexical and semantic aspects of French legal language. All these questions are accompanied, not only by different proposals of translation but examples also based, above all, on the main French codes. At the end, a comparative table of the most representative legal and political institutions from France and Spain is offered with some suggestions about possible techniques to take into account for translation.

Key words: French-Spanish legal-institutional speech, French-Spanish legal-institutional translation, teaching in Translation & Interpretation, French-Spanish legal-institutional terminology, translation strategies.

Ce travail porte sur l'analyse des principales caractéristiques du langage juridique français et espagnol pour offrir ensuite une proposition des stratégies de traduction, concernant les apprenants qui commencent leurs études de Traduction et d'Interprétation, à suivre face aux différents aspects lexicaux et sémantiques qui sont fréquents dans la rédaction et traduction de documents juridiques en langue française. Après une étude qui introduit les caractéristiques générales du langage juridique, on analysera des aspects lexicaux et sémantiques qui lui sont propres. Toutes ces questions sont accompagnées des stratégies de traduction ainsi que des exemples fondés, principalement, sur des codes français. Après avoir étudié les aspects précédents, on présente un tableau comparatif des institutions juridiques et politiques de la France et de l'Espagne muni des recommandations sur de possibles techniques pour les traduire.

Mots clés: langage juridique-institutionnelle français-espagnol, traduction juridique-institutionnelle français-espagnol, enseignement en Traduction et Interprétation, terminologie juridique-institutionnelle français-espagnol, stratégies de traduction

1. INTRODUCCIÓN

Cada lengua estructura y organiza la realidad de manera diferente.¹ Por este motivo, la traducción de documentos jurídicos se encuentra condicionada por las características específicas de los idiomas implicados en el proceso traductor, así como por los factores contextuales que delimitan la función del texto en concreto. La exigente labor que supone trasladar, de una lengua a otra, no sólo los conceptos y los términos relacionados con las realidades de los dos sistemas jurídicos en cuestión, sino también el registro, las expresiones hechas o las fórmulas utilizadas en cada uno de ellos, precisa de una traducción especializada en este ámbito. Esto condiciona, en términos

1 Según afirma Teresa Cabré: “La realidad es una, y sólo una, y son las formas de aproximarse a ella, de conceptualizarla y de categorizarla las que dan paso a dos tipos de conocimiento: el general y el especializado” (1999: 89).

generales, una situación lingüística concreta que atañe, por una parte, a la estructura del texto y, por otra, a la redacción del discurso empleado.

Sin embargo, sea cual sea la lengua de estudio, el lenguaje jurídico es un lenguaje técnico,² por lo que exige un conocimiento previo imprescindible para comprenderlo y utilizarlo. Además, se trata de un lenguaje especializado que, a diferencia del lenguaje científico o médico, no ha alcanzado una univocidad universal (Cancino, 2003: 169), debido a que no existe un sistema jurídico internacional común. Se trata, por lo tanto, del resultado directo de la tradición y las características culturales y jurídicas de cada país, de su historia y de su sociedad. A este respecto, San Ginés y Ortega afirman: “El lenguaje jurídico es un lenguaje especializado que hunde sus raíces en la tradición cultural de cada pueblo, de ahí que sea tan importante contrastar las opiniones que de este lenguaje tienen tanto juristas como lingüistas” (1997: 25).

Una de las principales metas comunicativas que tienen los documentos del ámbito jurídico es transmitir la función normativa que se les ha conferido. Dicha transmisión, ya sea monolingüe (de expertos a público general) o bilingüe (a través de una traducción), recurre a una terminología especializada que define y delimita la realidad que se expresa. La existencia de terminología es esencial en cualquier lenguaje de especialidad y se encuentra expuesta constantemente a cambios. Respecto a este último aspecto, cabe destacar lo manifiesto por Cabré:

El traductor especializado no puede desempeñar su actividad profesional sin conocer la terminología del ámbito de especialidad al que pertenece el texto que traduce. [...] La traducción, como práctica es un proceso de transferencia de información entre lenguas distintas en el que la terminología juega un papel relevante porque los especialistas [...] utilizan habitualmente

2 Gémar afirma que: “parler de ‘langue juridique’ pour désigner le mode d’expression linguistique particulier aux juristes revient à dire que ces derniers empruntent, pour exprimer le droit, des voies différentes de celles du commun des mortels (le profane), lequel ne s’exprimerait que par le canal de la langue générale ou commune” (1991: 275) [hablar de “lengua jurídica” para designar el modo de expresión lingüística particular de los juristas viene a decir que estos últimos toman prestado, para expresar el derecho, vías diferentes a las de los mortales comunes (lo profano), que sólo podría expresarse por el canal de lengua general o común (traducción del autor)].

unidades terminológicas en los procesos de expresión y transferencia del conocimiento, porque todas las especialidades disponen de unidades terminológicas específicas que representan sus conceptos [...]. En consecuencia, la terminología es relevante en la práctica de la traducción especializada y es imprescindible que un traductor utilice terminología en sus textos (2000: 2).

Por tanto, resulta imprescindible para el traductor de textos jurídicos tener no sólo nociones jurídicas, sino también del discurso y del lenguaje especializado que se utiliza en este ámbito (Ferrán, 2005).

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LENGUAJE JURÍDICO

Este tipo de lenguaje gira en torno a una realidad denominada *ordenamiento jurídico*, que consiste, grosso modo, en el derecho considerado como compendio de todas las normas y no como norma singular o grupo de las mismas, es decir, un conjunto de reglas o principios que permiten, prohíben, otorgan u obligan ciertos actos. La jerarquización y la aplicación de dicho ordenamiento generan cantidad ingente de documentos jurídicos, que se distinguen del resto por el uso de un lenguaje característico,³ así como por una terminología especializada. De este modo, el lenguaje jurídico, como subsistema que es dentro del área de los lenguajes de especialidad,⁴ reque-

3 “Chaque domaine de spécialité dispose de son vocabulaire, de son jargon diront certains, pour qualifier avec le plus de précision possible, dans une perspective de stabilité sémantique normalement et dans la continuité, les techniques, mécanismes, notions et autres phénomènes propres à ce domaine” (Gémar, 1979: 42) [Cada ámbito de especialidad dispone de su vocabulario, de su jerga incluso, para calificar con la mayor precisión posible, en una perspectiva de estabilidad semántica normalmente y en la continuidad, las técnicas, los mecanismos, las nociones y otros fenómenos propios de dicho ámbito (traducción del autor)]. Por su parte, Cabré afirma que “ya sea por la temática, experiencia, el ámbito de uso o los usuarios que se presentan como un conjunto de características interrelacionales, no como fenómenos aislados, y mantienen la función comunicativa como predeterminante por encima de otras funciones complementarias” (1993: 193).

4 Teresa Cabré afirma que “los lenguajes de especialidad se conciben como un registro funcional de la lengua general. Así, si observamos las características de estos supuestos lenguajes de especialidad, no existen los suficientes rasgos o peculiaridades que permitan establecer diferencias entre los recursos lingüísticos empleados en el lenguaje general y los del lenguaje de especialidad y, en consecuencia, no es posible postular la existencia de un lenguaje especializado autónomo. En definitiva, los lenguajes de especialidad constituyen variedades funcionales del lenguaje general y se diferencian del mismo por un conjunto de características que se activan cuando se producen determinadas circunstancias comunicativas: el tema es especializado, los emisores son especia-

rirá para ser traducido un conocimiento de ciertas características textuales que conciernen al estilo y el léxico utilizado.

Los principales rasgos que definen la especialidad del lenguaje jurídico giran en torno a un principio conservador y arcaizante, porque proviene de las instituciones y los juristas, que dificulta la comprensión de dichos textos para el traductor en el caso de que no se haya iniciado en esta materia.

En lo que concierne al estilo que se utiliza en la elaboración de los documentos jurídicos, cabe destacar la existencia de una serie de características que configuran el engranaje principal de la estructura textual. En primer lugar, resaltamos la omnipresencia de una redacción inteligible que complica el proceso lector y que, además, es objeto de debate actual, pues, “el desconocimiento de las leyes no excusa de su cumplimiento”, es decir, el discurso jurídico debería dirigirse a la ciudadanía de manera sencilla y sin barroquismos; aunque, por otra parte, se trate de un “tecnolecto” (Martín, 2000: 8 y ss.) y en definitiva de un tipo de discurso específico del ámbito de los juristas. Esta inteligibilidad es el fruto del uso de términos especializados, palabras arcaizantes y estructuras sintácticas extensas, tal y como se muestra a continuación:

El responsable de cualquier hecho delictivo que, con posterioridad a su comisión, y con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles dimanantes del mismo, realizare actos de disposición o contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio, haciéndose total o parcialmente insolvente, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses (España, Código Penal, 1995: Art. 258).

Además, el uso reiterado de palabras implica la utilización de otras que se derivan de la misma raíz, ya sean sustantivos, verbos, etc. Esta es la razón por la que a menudo el discurso jurídico es monótono y redundante:

La *posesión*, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión. Si surgiere contienda sobre el hecho de la *posesión*, será preferido el *poseedor* actual; si resultaren dos *poseedo-*

listas, la situación es formal y profesional, discursivamente se intenta formar algo, etc.” (Cabré y Vidal, 2004: 896-897).

res, el más antiguo; si las fechas de las *posesiones* fueren las mismas, el que presente título; y, si todas estas condiciones fuesen iguales, se constituirá en depósito o guarda judicial la cosa, mientras se decide sobre su *posesión* o *propiedad* por los trámites correspondientes (Código Civil de España, 1889: art. 445; los resaltados son de mi autoría).

Tanto el discurso como la terminología que se utilizan en el ámbito jurídico se caracterizan por el tono normativo en el que se enmarcan dentro del texto. Esto se debe a la función imperativa que se requiere para el cumplimiento de lo estipulado. Así, no sólo se encuentran palabras con una fuerte carga semántica relacionada con el mandato, como “ley”, “decreto”, “ordenamiento”, “sentencia”, “resolución” o “normativa”, entre otras, sino que también es frecuente el uso de determinados tiempos verbales que ayudan a expresar dicho tono normativo, como son el pretérito perfecto simple de indicativo, el futuro imperfecto de indicativo, el presente de subjuntivo (y en determinadas ocasiones el pretérito imperfecto del mismo modo) y el presente de imperativo:

A tal fin, *preséntese* por el Comisario la lista de acreedores que deban convocarse individualmente. No *será admitida* en la Junta persona alguna en representación ajena si no se *hallare* autorizada con poder bastante, que *presentará* al Comisario. Se señala para dicha celebración el próxima día 15 de septiembre de 2004 a las diez horas de su mañana. *Cítese* a los acreedores en la forma prevista en la LEC y *publíquense* los Edictos en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y *fijándose* así mismo en el tablón de anuncios de este juzgado (Boletín Oficial del Estado, 2004; el resaltado es de mi autoría).

Por otra parte, cabe destacar el estilo formulario que existe en los documentos jurídicos, ya sea en frases hechas o en el léxico. Se trata, pues, de un lenguaje que recurre a fórmulas estereotipadas, con cierto carácter retórico y repetitivo, que fomentan la ambigüedad en la exposición textual. Por lo general, estas expresiones aparecen en cualquier parte del documento y son frecuentes en textos normativos, como leyes, decretos, órdenes, acuerdos, etc.

En el caso del léxico se pueden distinguir, según Alcaraz y Hughes, entre *simbólicos* y *relacionales* (2002: 25). Los primeros son los términos que

actúan como unidades que representan hechos reales, mientras que los segundos destacan las relaciones que existen entre las unidades oracionales y del texto. A continuación se exponen ejemplos de estas expresiones:

A los efectos previstos en los subapartados 1.1.1 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales apartados [...] *En cumplimiento de lo dispuesto* en el apartado 10.6 de la Orden de 3 de abril de 2006, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan y publican procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial de las Islas Canarias, 2006).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, *lo pronuncio, mando y firmo* (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 2003).

En lo que concierne al estilo del discurso jurídico es conveniente concluir que, en definitiva, se trata de un lenguaje poco transparente y carente de naturalidad, ya que responde a estructuras encorsetadas y predefinidas, que abogan por la protección de lo ya establecido, así como por el cuidado de las formas arcaicas.

Muestra de esto último se encuentra en la abundancia de latinismos que existen en el lenguaje jurídico, ya sean términos, palabras, giros, expresiones o frases hechas. Si tenemos en cuenta que el origen romance del español facilita la entrada de numerosos latinismos, además de que el ordenamiento jurídico de España se fundamenta en el Derecho romano, no tiene por qué extrañar que se distingan, debido a su abundancia y atendiendo a la clasificación propuesta por Alcaraz y Hughes (2002: 32 y ss.), entre latinismos cultos, palabras de significado latino y prefijos latinos. En la tabla 1 se ofrecen algunas equivalencias de español a francés en latinismos cultos según establece Llorens (2007).

Tabla 1 Equivalencias de español a francés en latinismos cultos			
Latinismo	Significado	Español	Francés
A contrario	Oposición de dos hechos	A contrario	A contrario À l'inverse
A fortiori	Con mayor fuerza o razón	A fortiori	A fortiori A plus forte raison
A posteriori	Consecuencias de una proposición anterior	A posteriori	A posteriori Prise en compte à posteriori
A priori	Antes de comenzar	A priori	A priori Une critique de principe
A prorrata	Cuota o porción que toca a cada uno	A prorrata	Au prorrata
A sensu contrario	En sentido contrario	A sensu contrario Sensu contrario	A contrario Un raisonnement a contrario
Ab initio	Desde el principio	Ab initio	Ab initio
Ad hoc	Para esto	Ad hoc	Ad hoc Sur la base De manière particulière
Bis	Dos veces	Bis	Bis
Compensatio lucri cum damno	Compensación con beneficios	Compensatio lucri cum damno	Compensatio lucri cum damno
Corrigenda	Corrección	Corrigenda	Corrigendum
dato	Hasta ahora	Hasta ahora	jusque-là
De cuius	Causante	De cuius	De cujus
De facto	De hecho	De facto	De facto De fait
De iure	De derecho	De iure De jure	De jure
Ex aequo	Con igual mérito	Ex aequo	Ex aequo
Per se	Por sí	Per se	Per se En soi En tant que tells
Post scriptum	Después de lo escrito	Post scriptum	Post-scriptum
Statu quo	Estado de algo o alguien en un momento concreto	Statu quo	Statu quo
Sui generis	Único en su género	Sui generis	Sui generis
Supra	Arriba, anteriormente citado	Supra	Ci-dessus Supra

Además, dentro del léxico general de la lengua española existen términos cuyo significado, o al menos una de sus acepciones, son de origen jurídico, como por ejemplo: abogado (de *advocatus*), abjurar (de *abiurare*), contraer (de *contrahere*), delinquir (de *delinquere*), delito (de *delitum*), litigio (de *litigium*), etc. De igual modo, la presencia del latín en la terminología jurídica

española y francesa se refleja en las palabras de formación prefijada. Varios de los prefijos latinos a partir de los cuales se forman palabras se muestran en la tabla 2.

Tabla 2 Prefijos latinos a partir de los cuales se forman palabras en español y en francés		
Prefijo de origen latino	Español	Francés
ab-	abdicación	abdication
bis-	bilateral	bilateral(e)
circum-	circunscripción	circonscription
contra-	contravalor	contre-valeur
dis-	discordancia	discordance / désaccord
ex-	extradición	extradition
extra-	extraterritorial	extra-territorial
infra-	infraestructura	infrastructure
multi-	multipropiedad	multiropriété
plus-	plusvalía	plus-value
re-	reincidente	récidiviste
sub-	subvención	subvention
supra-	supranacional	supranational(e)

Otra de las características del lenguaje jurídico es el proceso de nominalización, tan frecuente en este tipo de léxico especializado. La nominalización implica reforzar el estilo altisonante anteriormente citado, ya que en la redacción o traducción de un documento jurídico, en vez de optar por la utilización de un lenguaje sencillo que fuese fácil de comprender por el lector, se prefiere conservar la nominalización precedida, además, de otro verbo. Por ejemplo en:

Se admite la solicitud formulada instando el procedimiento judicial sumario hipotecario, [...] para proceder a la ejecución, notifíquese judicialmente a las deudoras [...] (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, 1997),

la forma simple de texto resaltado sería “ejecutar”.

De igual manera, en:

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá *interponerse recurso contencioso-administrativo* en el plazo de dos meses,

contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias [...] donde *tenga su domicilio* el demandante [...] (Boletín Oficial de las Islas Canarias, 2001),

en el primer resaltado, la forma simple sería “recurrir” o “se podrá recurrir”; en el segundo, “resida”.

El uso de acrónimos, por otra parte, es también distintivo en el lenguaje jurídico. La univocidad que caracteriza este tipo de discurso obliga a establecer un repertorio de formas abreviadas para aportar uniformidad en la redacción y la traducción de textos jurídicos. Sin embargo, no siempre se alcanza dicha homogeneidad, por lo que resulta conveniente hablar sobre la existencia de siglas que se refieren a instituciones y organismos internacionales que no siempre coinciden en ambas lenguas. Así, al traducirlos, se deben conocer ambas siglas.⁵ En la tabla 3 se ofrecen algunos ejemplos.

Tabla 3 Siglas de instituciones y organismos internacionales en español y en francés

Institución	Acrónimo español	Acrónimo francés
Acuerdo Centroeuropeo de Libre Cambio	AELC / CEFTA	ALECE (Accord de libre-échange centre-européen)
Asociación de Naciones del Sureste Asiático	ANSA	ANASE (Association des nations de l'Asie du Sud-Est)
Asociación Europea de Libre Comercio	AELC	AELE (Association européenne de libre-échange)
Comunidad Africana Oriental	CAO	CAE (Communauté d'Afrique de l'Est)
Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo	CCEAG	CCG (Conseil de coopération du Golfe)
Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico	FCEAP (APEC)	CEAP (APEC, Coopération économique pour l'Asie-Pacifique)
Tratado de Libre Comercio de América del Norte	TLCAN	ALÉNA (Accord de libre-échange nord-américain)

5 La dificultad reside en el uso que hace cada autor de ellos, lo que conlleva cierta complejidad a la hora de buscar la sigla conveniente en la lengua de llegada. Por tanto, el traductor puede: recurrir a la norma estandarizada ISO correspondiente, mantener el acrónimo en lengua original o inventarse un acrónimo nuevo (Koutsivitis, 1990). Sea cual sea la opción elegida, es recomendable mantener el mismo acrónimo en todo el documento para aportar cohesión y coherencia al texto.

3. CARACTERÍSTICAS LÉXICAS Y SEMÁNTICAS DEL FRANCÉS JURÍDICO: ESTRATEGIAS DE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

Cuando el traductor se enfrenta a la traducción de cualquier documento del ámbito jurídico debe tener en cuenta que requerirá de tres cualidades imprescindibles. Por una parte, los conocimientos relacionados con el tema del que versa el texto; por otra, el acto de traducción en sí, proceso en el que el profesional deberá poner en práctica sus conocimientos tanto en la materia como en las lenguas implicadas, y por último, el traductor tendrá que demostrar su capacidad de redacción en la lengua meta (LM), ya sea ésta su lengua materna o no. De acuerdo con Gémar (1979: 38), existen cuatro criterios principales que constituyen el fundamento epistemológico de la traducción jurídica, a saber (y en orden de importancia): el carácter normativo del texto jurídico, el discurso o lenguaje jurídico, la diversidad sociopolítica de los sistemas jurídicos, todos estos condicionantes del último criterio, la labor de documentación jurídica (Gémar, 1980). Asimismo, dependiendo del grado de especialización de dichos criterios, se precisará una serie de conocimientos y destrezas variables, en función de los cuales el traductor jurídico será ocasional, especializado o jurado, siendo ésta la diferencia que establece Pelage (2004: 12). Se hablará, pues, de *traductor jurídico ocasional* cuando el profesional se acerque a textos jurídicos de manera circunstancial, sin regularidad, mientras que el *especializado* será aquel que acostumbre a trabajar con ellos y, finalmente, el *traductor jurado*, aquel que tenga condición de fedatario público y, por tanto, con su firma, sello o estampa cerciore la correcta traducción de un documento oficial.

En este apartado se abordan las principales características léxicas y semánticas del discurso jurídico francés desde una perspectiva de traducción hacia la lengua española. Dicho proceso de traslación de un idioma a otro no sólo se centra en la mera transmisión del mensaje, sino que la traducción deberá también reproducir el estilo y la forma del original. Al respecto, García afirma:

La regla de oro para toda traducción es, a mi juicio, decir todo lo que dice el original, no decir nada que el original no diga, y decirlo todo con la corrección y naturalidad que permita la lengua a la que se traduce (1997: 45).

3.1 La traducción de las colocaciones léxicas

El lenguaje jurídico francés se distingue por el frecuente uso que hace de *colocaciones léxicas* en sus documentos. Se tratan, pues, de las múltiples combinaciones entre sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios que generan estructuras poco flexibles y que aparecen a menudo en los textos jurídicos. A la hora de traducir, se deberá diferenciar tanto en la lengua origen (LO) como en la LM entre la *base*, seleccionada por el hablante de forma regular y no obligatoria, y el *colocativo*, seleccionado de manera restringida en función del anterior y del significado que se desee expresar (Mel'cuk et ál., 1995; Mel'cuk, 1998). Así, a partir de la base, pueden surgir varios colocativos y, por ende, colocaciones léxicas. Sin embargo, la estructura originaria no tiene por qué coincidir con la traducida (véase tabla 4).

Tabla 4 Colocaciones léxicas		
Francés		Español
Base	Colocativo	Propuesta de traducción
commettre	un crime / un délit	cometer un crimen / un delito
	un avocat	nombrar un abogado
commissaire	priseur	tasador
donner	acte	obtener certificación de un hecho
	assignation	citar notificar
	aval	avalar
	suite	aceptar a trámite
fournir	des arguments	alegar
	la preuve	demostrar aportar pruebas
homme	de l'art	especialista artífice versado
	d'État	estadista
	de robe	togado
porter	une accusation	acusar
	une affaire devant les tribunaux	instar un asunto ante los tribunales
pouvoir	d'achat	poder adquisitivo

En la tabla 5 se comparan las estrategias de traducción llevadas a cabo en la traducción al español de fragmentos del Código Civil de Francia (Légifrance, 2009). En estos ejemplos se muestra cómo el traductor debe optar por estructuras diferentes a la colocación léxica del texto original.

Tabla 5 Ejemplos de estrategias de traducción al español del Código Civil de Francia	
Francés	Español
<p>(1) [1] Il ne peut être porté atteinte à l'intégrité du corps humain qu'en cas de nécessité médicale pour la personne ou à titre exceptionnel <u>dans l'intérêt thérapeutique</u> d'autrui. [...].</p> <p>Article 16.3</p> <p>Code civil français</p>	<p>(1) [1] Sólo podrá atentarse <i>contra la integridad del cuerpo humano</i> en caso de necesidad médica para la persona o, <i>excepcionalmente, por razones de interés terapéutico</i> de la misma. [...].</p> <p>Artículo 16.3</p> <p>Código Civil Francés</p>
<p>(1) [1] Le jugement de divorce <i>prend effet</i> dans les rapports entre les époux, en ce qui concerne leurs biens :</p> <p>[2]-lorsqu'il est prononcé <i>par consentement mutuel</i>, à la date de l'homologation de la convention réglant l'ensemble des conséquences du divorce, à moins que celle-ci n'en dispose autrement;</p> <p>[...] [4] À la demande de l'un des époux, le juge peut fixer les effets du jugement à la date à laquelle ils <i>ont cessé de cohabiter</i> et de collaborer. Cette demande ne peut être formée qu'à l'occasion de l'action en divorce. La jouissance du logement conjugal par un seul des époux conserve un caractère gratuit jusqu'à l'ordonnance de non-conciliation, sauf décision contraire du juge.</p> <p>Article 262.1</p> <p>Code civil français</p>	<p>(1) [1] La sentencia de divorcio <i>surtirá efecto</i> en las relaciones entre esposos, en lo que afecte a sus bienes:</p> <p>[2]-Cuando se haya pronunciado <i>por mutuo acuerdo</i>, en la fecha de la homologación del convenio de las consecuencias del divorcio, a menos que éste disponga de otro modo.</p> <p>[...] [4] A petición de uno de los cónyuges, el juez podrá fijar los efectos de la sentencia en la fecha en la que <i>hayan cesado su vida en común</i> y colaboración. Esta petición sólo podrá formularse <i>en la demanda de divorcio</i>. El disfrute de la vivienda familiar por parte de uno de los cónyuges conservará un carácter gratuito hasta el acta de no conciliación, salvo decisión contraria del juez.</p> <p>Artículo 262.1</p> <p>Código Civil Francés</p>

En relación con los ejemplos anteriores, se puede comprobar que no siempre una colocación léxica debe ser traducida por otra en la LM, sino que en ocasiones existen verbos o sustantivos que ya representan el significado de la LO, por lo que el traductor deberá conocerlos y aplicarlos para hacer buen uso de la terminología jurídica española.

No obstante, cabe destacar en este apartado que existen colocaciones léxicas que representan realidades no contempladas como tales en la LM; por tanto, el traductor deberá ofrecer una traducción que explique, a su vez, el significado de la colocación léxica original (véase tabla 6).

Tabla 6 Propuestas de traducciones por explicación conceptual		
Francés		Español
Base	Colocativo	Propuesta de traducción
affectation	hypothécaire	Adscripción de un inmueble en garantía (hipotecaria) de un crédito.
affouager	sur le territoire	Empadronar los vecinos con derecho a hacer leña en los montes comunales. Determinar la leña de un monte que ha de repartirse entre los vecinos con derecho a ese aprovechamiento comunal.
ajournement	d'incorporation (service militaire)	Aplazamiento de la fecha de incorporación a filas (servicio militar).
assureur	apériteur	El primer firmante de una cláusula de <i>apérition</i> , como coasegurador, en una póliza de seguro suscrita por varios coaseguradores.

A tenor de lo expuesto en este apartado, se puede deducir que las colocaciones léxicas, entendidas como unidades de sentido, no siempre requieren, en su traducción, una traslación por otra colocación léxica, puesto que puede que aquella no exista como tal en español o incluso, en el mejor de los casos, se exprese a través de un verbo o sustantivo en concreto.

3.2 La traducción de la voz pasiva

Otro de los aspectos a tener en cuenta cuando se traduce un texto jurídico es el uso de la voz pasiva. Ciertamente es que ambas lenguas, francés y español, poseen esta voz, aunque es el idioma francés el que recurre con mayor frecuencia a la misma. De igual modo, en español existe la posibilidad de expresar la voz pasiva a través de la pasiva refleja, que aporta mayor naturalidad al discurso español, por lo que es recomendable recurrir a dicha fórmula para evitar monotonía. Sin embargo, no siempre la voz pasiva tendrá que traducirse por voz pasiva en LM; existen también otras posibilidades, como decantarse por una traducción más libre que mantenga el sentido aunque no la forma (véase tabla 7).

Tabla 7 Ejemplos de traducción de voz pasiva

Francés	Español
<p>(1) Nul ne <i>peut être puni</i> pour un crime ou pour un délit dont les éléments <i>ne sont pas définis</i> par la loi, ou pour une contravention dont les éléments <i>ne sont pas définis</i> par le règlement. (2) Nul ne <i>peut être puni</i> d'une peine qui <i>n'est pas prévue</i> par la loi, si l'infraction est un crime ou un délit, ou par le règlement, si l'infraction est une contravention.</p> <p>Article 111.3</p> <p>Code pénal français (Légifrance, 2009)</p>	<p>(1) Nadie <i>será castigado</i> por un crimen o delito cuyos elementos <i>no se encuentren recogidos</i> en la ley, ni por una falta cuyos elementos <i>no se contemplan</i> en el reglamento. (2) Nadie <i>será castigado</i> con una pena <i>que no sea la prevista</i> por la ley, si la infracción es un crimen o un delito, o por el reglamento, si la infracción es una falta.</p> <p>Artículo 111.3</p> <p>Código Penal de Francia</p>
<p>(1) La condamnation assortie du sursis avec mise à l'épreuve <i>est réputée</i> non avenue lorsque le condamné n'a pas fait l'objet d'une décision ordonnant l'exécution de la totalité de l'emprisonnement. (2) Lorsque le bénéfice du sursis avec mise à l'épreuve <i>n'a été accordé</i> que pour une partie de l'emprisonnement, la condamnation <i>est réputée</i> non avenue dans tous ses éléments si la révocation du <i>sursis n'a pas été prononcée</i> dans les conditions prévues par l'alinéa précédent.</p> <p>Article 132.52</p> <p>Code pénal français (Légifrance, 2009)</p>	<p>(1) La condena acompañada de suspensión condicional con puesta a prueba <i>no se considerará</i> impuesta si el condenado no hubiera sido objeto de una resolución que ordene la ejecución de la pena de prisión en su totalidad. (2) Cuando el beneficio de la suspensión condicional con puesta a prueba <i>sólo hubiera sido acordado</i> para una parte de la pena de prisión, la condena <i>no se considerará</i> impuesta en todos sus aspectos si la revocación de la suspensión condicional <i>no se hubiera decretado</i> en las condiciones previstas en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 132.52</p> <p>Código Penal de Francia</p>
<p>Considérant qu'il résulte de ce qui précède que le Garde des Sceaux, Ministre de La Justice, <i>n'est pas fondé</i> à soutenir que c'est à tort que par le jugement attaqué, le tribunal administratif de Paris a, à la demande de M. G., [...].</p> <p>Cour administrative d'appel de Paris, 13 novembre 2003, n° 03PA00323, Garde des Sceaux, Ministre de la justice. (Légifrance, 2009).</p>	<p>Considerando que se desprende de lo anterior, que el Ministro de Justicia <i>carece de base</i> para sostener que, mediante la sentencia recurrida, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de París, a instancias de M.G. [...]</p> <p>Tribunal de lo Contencioso Administrativo de París, 13 de noviembre de 2003, núm. 03PA00323, Ministro de Justicia</p>

Por lo tanto, el traductor no sólo deberá reconocer en el texto el participio pasado del verbo, sino también el tiempo verbal del auxiliar que lo acompaña, ya que, como hemos visto, la traducción podría variar. Así, mientras el francés utiliza por lo general el presente de indicativo para enunciar, al español se traduce por futuro simple de indicativo. No obstante, dependerá del estilo y de la finalidad del texto que el traductor se decante por una u otra opción, como hemos visto en el último ejemplo, en el que la estructura pasiva original pasa a ser activa al español y varía incluso de significantes, que no de significado.

3.3 La traducción de las construcciones preposicionales iniciales

En el discurso jurídico francés resulta muy frecuente encontrar construcciones preposicionales que inician la frase, es decir, que se encuentren antepuestas al resto de la oración principal. La traducción al español deberá hacerse transmitiendo el mensaje y recreando la construcción preposicional en el lugar que corresponde en el orden oracional de nuestra lengua que, por lo general, suele ser el mismo (véase tabla 8).

Tabla 8 Ejemplos de estrategias de traducción por preposicionales iniciales	
Francés	Español
(1) <i>Par dérogation</i> à l'article 31, le président du tribunal de première instance ou le juge chargé de la section détachée a seul qualité pour délivrer un certificat de nationalité française à toute personne justifiant qu'elle a cette nationalité. Article 33.2 Code civil français	(1) <i>Por derogación</i> del artículo 31, el presidente del tribunal de primera instancia o el juez encargado de la sección destacada son los únicos facultados para expedir un certificado de nacionalidad francesa a toda persona que justifique que tiene esa nacionalidad. Artículo 33.2 Código Civil de Francia
(1) [1] L'adoption confère à l'enfant le nom de l'adoptant. [2] <i>En cas d'adoption</i> par deux époux, le nom conféré à l'enfant est déterminé en application des règles énoncées à l'article 311-21. [3] <i>Sur</i> la demande du ou des adoptants, le tribunal peut modifier les prénoms de l'enfant. Article 357 Code civil français	(1) [1] La adopción conferirá al adoptado el apellido del adoptante. [2] <i>En caso de adopción</i> por ambos cónyuges, el apellido atribuido al niño se determinará por la aplicación de las reglas enunciadas en el artículo 311-21. [3] <i>Sobre</i> la demanda del o de los adoptantes, el tribunal podrá modificar los nombres del niño. Artículo 357 Código Civil de Francia

Sin embargo, en ocasiones el traductor se enfrenta a construcciones preposicionales de estructura menos flexible, cuya traducción a la lengua española requiere mayor grado de manipulación en la expresión trasladada, por lo que el traductor deberá hacer uso de otras estrategias, como recurrir a construcciones preposicionales lejanas en significantes, pero próximas en significados (véase ejemplo 1 de la tabla 9), o bien a otras estructuras sintácticas (ejemplos 2 y 3 de la misma tabla).

3.4 La traducción de términos institucionales

Actualmente, la interpretación de los poderes e instituciones en los que se divide el poder político varía de un Estado a otro, debido a cuestiones históricas y socioculturales, por lo que, cuando el traductor se enfrenta a un documento jurídico, puede encontrar términos que se refieren a instituciones que carecen de equivalente exacto o aproximado en la cultura o sociedad de la LM.⁶ En el caso de la República de Francia y del Reino de España, dichos poderes se encuentran atribuidos a instituciones más o menos similares. En la tabla 10 se ofrecen las equivalencias de atribución de poderes e instituciones.

En esta tabla se muestra que ambos países son bicamerales, es decir, dividen el poder legislativo en dos órganos, una cámara baja y otra alta, cuyos significantes y significados varían. El equivalente institucional de “Congreso de los Diputados” es *Assemblée nationale*; sin embargo, la traducción al español de dicho término suele ser “Asamblea Nacional de Francia” o “Parlamento francés”.⁷ De igual modo ocurre con otras instituciones, como *Cour de Cassation*, tribunal de más alta jerarquía francesa y equivalente por aproximación al Tribunal Supremo español, aunque su traslación a la lengua española plantea diversas posibilidades. Ante tal situación terminológica, el traductor puede optar por varias opciones, que se presentan en la tabla 11.

Como se ha expuesto anteriormente, la traducción de un término u otro depende, en cierto modo, de la finalidad que tenga el texto, así como de la capacidad del traductor de trasladar a la LM tanto el significante como el significado del concepto. Por tanto, es aconsejable que el traductor de textos jurídicos conozca la terminología de los ordenamientos jurídicos de los

6 “Un système juridique repose sur un édifice social et politique répondant aux aspirations, aux usages et coutumes d’un peuple. Cet édifice est rarement comparable à celui d’un autre pays, même si les origines de leurs systèmes politiques ont des points communs” (Gémar, 1981: 343). [Un sistema jurídico reposa sobre un edificio social y político que responde a las aspiraciones, a los usos y a las costumbres de un pueblo. Tal edificio raramente resulta comparable con el de otro país, incluso cuando los orígenes de sus sistemas políticos tienen puntos en común (traducción del autor)].

7 Pese a que sea una posible traducción, el traductor debe conocer que, oficialmente, el Parlamento francés está integrado por la *Assemblée nationale* y el *Sénat*.

Tabla 9 Propuestas de estrategias de traducción

Ejemplo	Francés	Español
1	<p>(1) Le montant des loyers des baux renouvelés ou révisés doit correspondre à la valeur locative.</p> <p>À défaut d'accord, cette valeur est déterminée d'après : [...]</p> <p>Article L145.33</p> <p>Code de commerce français (Légifrance, 2009)</p>	<p>(1) El importe de los alquileres de los contratos de arrendamiento renovados o actualizados deberá corresponder al valor real del arrendamiento.</p> <p><i>En ausencia de acuerdo</i>, este valor será determinado por: [...]</p> <p>Artículo L145.33</p> <p>Código Mercantil de Francia</p>
2	<p>(1) À moins d'une modification notable des éléments mentionnés aux 1° à 4° de l'article L. 145-33, le taux de variation du loyer applicable lors de la prise d'effet du bail à renouveler, si sa durée n'est pas supérieure à neuf ans [...]. [2] À défaut de clause contractuelle fixant le trimestre de référence de cet indice [...].</p> <p>Article L. 145.34</p> <p>Code de commerce français</p>	<p>(1) [1] <i>Salvo que</i> hubiera una modificación notable de los elementos mencionados en los apartados 1.º a 4.º del artículo L. 145-33, el índice de variación del alquiler aplicable en el momento de renovar el contrato, siempre que su duración no fuera superior a nueve años [...]. [2] <i>Si no existiese</i> cláusula contractual que fijara el trimestre de referencia de este índice, [...].</p> <p>Artículo L. 145.34</p> <p>Código Mercantil de Francia</p>
3	<p>Considérant que, dans un arrêt rendu le 06 octobre 1976, la Cour de Justice des Communautés Européenne, a dit <i>qu'au sens des dispositions de l'article 5-1 de la Convention de Bruxelles</i> du 27 septembre 1968, [...].</p> <p>Cour d'appel de Versailles, 30 avril 2009, n° 08/07691, Garde des Sceaux, Ministre de la justice (Légifrance, 2009)</p>	<p>Considerando que, en sentencia pronunciada con fecha 6 de octubre de 1976, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas afirmó que <i>según lo dispuesto</i> en el artículo 5-1 de la Convención de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, [...].</p> <p>Tribunal de apelación de Versalles, 30 de abril de 2009, núm. 08/07691, Ministro de Justicia</p>

países de ambas lenguas de trabajo, sin dejar de contemplar las funciones que estos tienen.⁸ Por último, cabe destacar la equivocación que supondría traducir cualquier término por la denominación oficial de la institución homóloga, por ejemplo, *Assemblée nationale* por “Congreso de los diputados”

⁸ “Ces différences découlent principalement des diverses définitions du droit selon les pays et les moeurs et de la finalité du droit, l'objet vers lequel il tend” (Gémar, 1979: 44). [Estas diferencias surgen principalmente de las diversas definiciones de derecho según los países y las costumbres y de la finalidad del derecho, el objeto al que tiende (traducción del autor)].

o “Congreso francés de los diputados”, pues se trataría de un caso de localización erróneo e innecesario.

Tabla 10 Equivalencias de atribución de poderes e instituciones entre las repúblicas francesa y española

República de Francia	Reino de España
<i>Pouvoir exécutif</i>	Poder Ejecutivo
Gouvernement	Gobierno
Pouvoir législatif	Poder Legislativo
Assemblée nationale	Congreso de los Diputados
Sénat	Senado
Pouvoir judiciaire*	Poder Judicial
Conseil contitutionnel	Tribunal Constitucional
Cour de Cassation	Tribunal Supremo
Cour d’appel	Audiencia Nacional
Conseil d’Etat	
Cour administrative d’appel	
Tribunal administrative	

* “Guardiana de la libertad individual” (art. 66 de la Constitución francesa de 1958; Légifrance, 2009), la autoridad judicial de la República Francesa se organiza según una distinción fundamental entre las jurisdicciones judiciales (*Cour de Cassation* y *Cour d’appel*), por una parte, encargadas de solucionar los litigios entre las personas, y las jurisdicciones administrativas (*Conseil d’Etat*, *Cour administrative d’appel* y *Tribunal administratif*), por otra, encargadas de juzgar los litigios entre los ciudadanos y los poderes públicos.

En la tabla 12 se ofrece una lista con los principales términos del ordenamiento político y jurídico de Francia, con su equivalente lingüístico en español y su homólogo en España:

4. CONCLUSIONES

El traductor especializado en cualquier ámbito debe tener amplios conocimientos en ambas lenguas de trabajo para poder alcanzar la competencia

Tabla 11 Propuestas de traducción de términos institucionales		
Opciones	Francés	Español
<p>En un principio, si el texto está dirigido a un público especialista o que conoce el ordenamiento político y jurídico del país en cuestión, el traductor puede dejar el término en la forma original</p>	<p>(1) Lorsque, à l’occasion d’une instance en cours devant une juridiction, il est soutenu qu’une disposition législative porte atteinte aux droits et libertés que la Constitution garantit, le Conseil constitutionnel peut être saisi de cette question sur renvoi du Conseil d’État ou de la Cour de cassation qui se prononce dans un délai déterminé.</p> <p>Article 61-1*</p> <p>Constitution française du 4 de octobre 1958</p>	<p>(1) Cuando, con motivo de una instancia pendiente ante una jurisdicción, se alegue que una disposición legislativa perjudica a los derechos y las libertades que garantiza la Constitución, se podrá someter el asunto, tras su remisión por parte del Conseil d’État o de la Cour de cassation, al Conseil constitutionnel, que se pronunciará en un plazo determinado.</p> <p>Artículo 61-1</p> <p>Constitución francesa del 4 de octubre de 1958</p>
<p>Otra opción sería mantener el término original en el texto traducido, y aclarar, mediante una explicación o nota del traductor, la función o motivo de dicha traducción</p>	<p>(1) Lorsque, à l’occasion d’une instance en cours devant une juridiction, il est soutenu qu’une disposition législative porte atteinte aux droits et libertés que la Constitution garantit, le Conseil constitutionnel peut être saisi de cette question sur renvoi du Conseil d’État ou de la Cour de cassation qui se prononce dans un délai déterminé.</p> <p>Article 61-1</p> <p>Constitution française du 4 octobre 1958</p>	<p>(1) Cuando, con motivo de una instancia pendiente ante una jurisdicción, se alegue que una disposición legislativa perjudica a los derechos y las libertades que garantiza la Constitución, se podrá someter el asunto, tras su remisión por parte del Conseil d’État¹ o de la Cour de cassation², al Conseil constitutionnel³, que se pronunciará en un plazo determinado.</p> <p>—————</p> <p>1. Órgano supremo consultivo del gobierno de la República Francesa ante la adopción de proyectos de ley y última instancia de la jurisdicción administrativa.</p> <p>2. Tribunal de la más alta jerarquía del sistema judicial francés. Este órgano comprende seis salas, cinco civiles y una penal.</p> <p>3. Institución francesa encargada de velar por la constitucionalidad de las leyes.</p> <p>Artículo 61-1</p> <p>Constitución francesa del 4 de octubre de 1958</p>

Tabla 11 Propuestas de traducción de términos institucionales (continuación)

	Texto de divulgación	Texto periodístico
<p>Por último, el traductor puede decantarse por ofrecer una propuesta de traducción más o menos literal para que el público receptor entienda qué es el término original. Este tipo de traducciones suele ser más frecuente en los textos de divulgación o periodísticos, que en los jurídicos</p>	<p>Existe una jurisdicción especial, que resuelve casos civiles y penales relativos a los menores: el tribunal de niños.</p> <p>La más alta instancia jurisdiccional, el <i>Tribunal de Casación</i> se encarga de examinar los recursos formados contra las sentencias de los Tribunales de apelación.</p> <p>En la cúspide de las jurisdicciones administrativas se encuentra el <i>Consejo de Estado</i>, que juzga en última instancia la legalidad de los actos administrativos. El gobierno le consulta, a través del dictamen, sobre los proyectos de ley y sobre algunos proyectos de decreto (France Diplomatie, 2009)</p>	<p>El titular de Justicia, Jo Vandeurzen, fue el primero en anunciar su renuncia ante la gravedad de las acusaciones del <i>Tribunal de Casación</i>.</p> <p>Según el alto tribunal, el Gobierno, y en concreto el gabinete del primer ministro, hizo “todo lo posible” para evitar un fallo desfavorable del <i>Tribunal de Apelación</i> de Bruselas (ABC.es., 2008).</p>
<p>* Entrado en vigor en las condiciones establecidas por las leyes y leyes orgánicas necesarias para su aplicación (artículo 46-I de la <i>loi constitutionnelle</i> núm. 2008-724 de fecha 23 de julio de 2003; Légifrance, 2009).</p>		

traductora. En el caso de la traducción jurídica, como se ha señalado, no basta con poseer conocimientos de la LO y la LM, sino que resulta imprescindible para el traductor dominar el área jurídica sobre la que versan los textos y el conocimiento exhaustivo del tecnolecto que le es propio.

El ámbito de la traducción jurídica, por otra parte, exige también un dominio profundo de lenguas en lo que concierne a las fórmulas de expresión, la estructuración textual, las partes de la oración o la terminología que se utilizan en los documentos jurídicos. Además, el estudio sistemático de los fundamentos teóricos del Derecho y el sistema jurídico resulta de gran utilidad para resolver los posibles escollos de traducción que en ocasiones surgen en los documentos jurídicos. El presente trabajo ha estudiado, pues, que el traductor especializado en este tipo de textos debe tener en cuenta cuáles son las características propias del discurso jurídico de cada una de las lenguas de trabajo, así como qué términos especializados son los que aparecen con mayor frecuencia. Este es el motivo por el que nuestro trabajo se ha centrado en analizar las características generales del lenguaje jurídico francés y español para estudiar, posteriormente, los aspectos léxico-semánticos más

Tabla 12 Principales términos del ordenamiento político y jurídico de Francia, con su equivalente lingüístico en español y su homólogo en España

Francés	Español	Homólogo
Président de la République	Presidente de la República	Rey de España*
Conseil constitutionnel	Consejo Constitucional	Tribunal Constitucional
Premier ministre	Primer ministro	Presidente del Gobierno
Ministère de l'Éducation nationale	Ministerio de Educación Nacional	Ministerio de Educación
Département	Departamento	Provincia**
Cour de cassation	Tribunal de Casación	Tribunal Supremo
Commune	Comuna	Municipio
Cour d'appel	Tribunal de Apelación	Audiencia (Nacional / Provincial)
Garde des Sceaux, Ministre de la justice	Ministro de Justicia***	Ministro de Justicia
* El Presidente de la República Francesa es el homólogo del Rey de España y viceversa, ya que ostentan la jefatura de dichos Estados. Sin embargo, las atribuciones y poderes de cada uno varía de una nación a otra, de ahí que la capacidad ejecutiva del primero sean más próximas a la del Presidente del Gobierno español que a las del Rey, de actuaciones más limitadas.		
** No se trata de una equivalencia exacta, pues las atribuciones administrativas del <i>Département</i> y la Provincia difieren. No obstante, es una equivalencia que se aproxima a la realidad de división político-administrativa de ambos países.		
*** Literalmente, la figura francesa del <i>Garde de Sceaux, Ministre de Justice</i> se traduciría por “Guardián de los Sellos, Ministro de Justicia”. Históricamente, el responsable ministerial de la Justicia asume la custodia de los sellos del Estado. En España, el Ministro de Justicia sigue siendo custodio de los sellos, no obstante se trata de un término desfasado y poco frecuente en la terminología jurídico-institucional española, por lo que preferimos traducirlo simplemente por “Ministro de Justicia”.		

relevantes y de carácter general del primer idioma, a los que se han propuesto posibles estrategias de traducción.

En conclusión, el lenguaje jurídico francés, como el de cualquier otra lengua, requiere una atención especial que no puede quedar limitada al simple conocimiento del sistema jurídico del país en cuestión o de la lengua de trabajo, sino que debe ser el traductor, como profesional y protagonista de la transferencia lingüística, quien tendrá que profundizar en el estudio de ambas materias, así como desarrollar métodos y técnicas de traducción específicas para cada tipo de documento, estructura, expresión hecha o término que se precie.

BIBLIOGRAFÍA

- ABC.es. (2008). El rey de Bélgica aplaza su decisión sobre la dimisión presentada por el Gobierno, 19 de diciembre. *ABC.es*. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.abc.es/20081219/internacional-europa/gobierno-belga-dimite-pleno-200812191918.html>
- Alcaraz Varó, Enrique y Hughe, Brian (2002). *El español jurídico*. Barcelona, España: Ariel.
- Boletín Oficial de las Islas Canarias (2001). núm. 124. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.gobcan.es/boc/>
- _. (2006). Disposiciones complementarias a la Orden del 20 de octubre de 2006. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.gobcan.es/boc/>
- Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (1997). núm. 28. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.caib.es/boib/index.do?lang=es>
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2003). Fallo p. 8180 de 16 de abril de 2003. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/>
- Boletín Oficial del Estado (2004). *IV. Administración de justicia. Edicto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Úbeda*, de 11 de junio. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.boe.es/boe/dias/2004/06/11/pdfs/B05150-05151.pdf>.
- Cabré, María Teresa (1993). *La terminología. Teoría, metodología y aplicaciones*. Barcelona, España: Antártida.
- _. (1999). *La terminología. Representación y comunicación*. Barcelona, España: IULA.
- _. (2000). El traductor y la terminología: necesidad y compromiso. *Panacea@*, 1. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de http://medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n2_EditorialCabre.pdf
- Cabré, María Teresa y Vidal, Vanesa (2004). La combinatoria léxica en la enseñanza y aprendizaje de lenguas para propósitos específicos. En Castillo Carballo, María Auxiliadora (Coord.), *Las gramáticas y los diccionarios en la enseñanza del español como segunda lengua. Deseo y realidad. Actas del XV Congreso Internacional de ASELE* (pp. 896-902). Sevilla (España),
- Cancino, Rita (2003). ¿Una Lingua Franca jurídica europea? ¿Hay necesidad de un lenguaje jurídico único de la Unión Europea (UE)? En Padilla Gálvez, J. y Gaffal, M. (Eds.), *Lengua de especialidad: economía europea y derecho europeo* (pp. 163-180). Cuenca, España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (Colección Estudios).
- España, Código Civil (1889, modificaciones hasta 2009). Recuperado el 10 de agosto de 2009, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.html
- España, Código Penal (1995). Ley Orgánica 10 de 1995. Recuperado el 10 de agosto de 2009, de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0250.pdf>
- Ferrán, Elena. (2005). La intertextualidad en el derecho y en la lingüística. La intertextualidad entre los documentos jurídicos de una cadena. Un análisis para la traducción. *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translators' Journal*, 50 (4). Recuperado el 10 de agosto de 2009, de: <http://www.erudit.org/revue/meta/2005/v50/n4/019836ar.pdf>

- France Diplomatie (2009). Instituciones y vida política. Las instituciones francesas. Recuperado el 9 de agosto de 2009, de http://www.diplomatie.gouv.fr/es/francia_221/descubrir-francia_222/asi-es-francia_223/las-instituciones-francesas_101.html
- García Yebra, Valentín (1997). *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid, España: Gredos.
- Gémar, Jean-Claude (1979). La traduction juridique et son enseignement: aspects théoriques et pratiques. *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translators' Journal*, 24 (1), 35-53.
- _. (1980). Le traducteur et la documentation juridique. *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translators' Journal*, 25 (1), 134-151.
- _. (1981). Réflexions sur le langage du droit: problèmes de langue et de style. *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translators' Journal*, 26 (4), 338-349.
- _. (1991). Terminologie, langue et discours juridiques. Sens et signification du langage du droit. *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translators' Journal*, 36 (1), 275-283.
- Koutsivitis, Vassilis G. (1990). La traduction juridique: standardisation *versus* créativité. *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translators' Journal*, 35 (1), 226-229.
- Légifrance. *Droit français. Lois et règlements. Les codes en vigueur* (2009, agosto). Recuperado en agosto de 2009, de <http://www.legifrance.gouv.fr/home.jsp>
- Llorens Bermúdez, Amelia. (2007). Terminología latina en el marco de la traductología jurídica actual. Un análisis basado en corpus textual (Apéndice). Tesis de Doctorado, Universidad de Sevilla, España.
- Martín del Burgo y Marchán, Ángel. (2000). *El lenguaje del Derecho*. Barcelona, España: Bosch.
- Mel'cuk, Igor (1988). Semantic description or lexical units in an explanatory combinatorial dictionary. *Basic principles and heuristic criteria. International Journal of Lexicography*, 1 (3), 165-188.
- Mel'cuk, Igor et al. (1995). *Introduction à la lexicologie explicative et combinatoire*. Louvain, Bélgica: La Neuve.
- Pelage, Jacques. (2004). Les défis de la traduction juridique. *Confluencias - Revista de Tradução Científica e Técnica*, 1, 8-15.
- San Ginés Aguilar, Pedro y Ortega Arjonilla, Emilio. (1997). *Introducción a la traducción jurídica y judicial*. Granada, España: Comares Renacimiento.

EL AUTOR

- ** José María Castellano Martínez es licenciado en Traducción e Interpretación, Universidad de Córdoba. Correo electrónico: l52camaj@uco.es